

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de feb. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir la solicitud de desistimiento por parte de la demandante. Sírvasse proveer.

EL Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00178-00.** Divorcio matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se revisa el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por la señora **MARISOL FLÓREZ RUÍZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSÉ JAROLD CHÁVEZ CASTAÑO**, en el que la demandante presentó escrito retirando la demanda, es decir, desistiendo de ella, decisión que fue notificada al demandado, quien en su momento se encontraba privado de la libertad, el cual no hizo pronunciamiento al respecto.

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso; en sentido amplio es la manifestación de la parte de separarse de la acción intentada. En el presente caso, tenemos que la petición fue elevada por el apoderado judicial y por la misma demandante; en el mismo no se ha dictado sentencia, por consiguiente, como lo señalan los artículos 314 y ss del C.G.P., el Despacho accederá a dicha súplica, sin condena en costas para ninguno de los sujetos procesales.

Es por todo lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte actora en este caso y, en razón a ello, dar por terminado el presente asunto.

2º.- SIN CONDENA en costas para ninguno de los sujetos procesales.

3º. - Ejecutoriada la presente providencia y elaborados los oficios correspondientes, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468ff1f8d969b99d069389b6250d8b3937f294b9f1f188379b1ef5cbc5aa8fb2

Documento generado en 10/02/2022 06:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>